



Radicado: D 2019070004931

Fecha: 30/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se reconoce y ordena el pago de unas cesantías y otros emolumentos

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, la ley 1071 de 2006, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación derogándose la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para administrar los establecimientos educativos, el personal docente y administrativo, realizando nombramientos, ascensos y traslados sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

El señor Hugo Alberto Quintero Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.594, desempeñaba funciones como operario, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Ovejas del Municipio de San Pedro de los Milagros, de quien se acredita fallecimiento a través el certificado de defunción número 070007782 del 19 de octubre de 2018.

Por medio de comunicado radicado con número 2019010075762 del 25 de febrero 2019, la señora María Elisa Gómez de Quintero, formula solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del servidor administrativo fallecido Hugo Alberto Quintero Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.594, solicitando el pago de dichos emolumentos a nombre propio en condición de madre del servidor fallecido y de su nieto Hugo Alberto Quintero Muñoz, indicando y allegando prueba testimonial que acredita que tanto la señora Gómez de Quintero como su nieto dependían económicamente del servidor fallecido.

De otro lado por medio de comunicado radicado con numero 2018010469759 29 de noviembre de 2018, la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Cardona en su condición de compañera permanente del servidor fallecido y en calidad de representante legal del menor Hugo Alberto Quintero Muñoz, solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho por el fallecimiento del servidor administrativo Hugo Alberto Quintero Gómez, allegando prueba testimonial que da cuenta de convivir con el servidor y que dependía económicamente del mismo.

Por medio de las Resoluciones 2019060138437 del 20 de junio de 2019 y 2019060139254 del 26 de junio de 2019, el Subsecretario Administrativo de la Secretaria de Educación reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales y Cesantías definitivas por el fallecimiento del señor Hugo Alberto Quintero Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.594, acto administrativo en el cual se reconoce el 50% de las prestaciones sociales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

a favor del menor Hugo Alberto Quintero Muñoz, en su condición de hijo del servidor fallecido y se expone que el tutor o representante legal será el que designe el juez competente.

Respecto al 50% restante de las prestaciones sociales se expone en el precitado acto administrativo que al existir controversia entre los pretendidos beneficiarios que son la madre del servidor fallecido señora María Elisa Gómez de Quintero y la presunta compañera permanente señora María Rosmary del Socorro Muñoz Cardona, se deja en suspenso la actuación hasta que la justicia ordinaria determine quien ostenta mejor derecho.

Por medio de comunicación radicada con número 2019010256130 del 07/09/2019 la Abogada Luz Elena Gómez Mejía, en representación de la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Carmona y de su hijo menor Hugo Alberto Quintero Muñoz, solicita se modifique o revoque la decisión contenida en la Resolución 2019060138437 del 20 de junio de 2019, el sentido que se ordene el pago del 50% de las prestaciones sociales y cesantías consignadas al Fondo de Cesantías Colfondos y reconocidas al menor Hugo Alberto Quintero, se realice a su madre la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Cardona en su condición de representante legal de su hijo, sin que sea necesario designar tutor por parte de un juez competente, exponiendo como sustento lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974, conforme al cual corresponde a los padres conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Respecto a la legalidad de las Resoluciones 2019060138437 del 20 de junio de 2019 y 2019060139254 del 26 de junio de 2019, actos administrativos suscritos por el Subsecretario Administrativo de la Secretaria de Educación, es de indicar que en los términos definidos en el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, dicho servidor no ostenta competencia para la suscripción del citado acto, competencia que se encuentra radicada en el Secretario de Educación de Antioquia de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 5337 de 2016, conforme al cual es función de la Secretaria de Educación administrar los establecimientos educativos, el personal docente y administrativo, realizando nombramientos, ascensos y traslados sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus superiores inmediatos o jerárquicos, que para el caso de actos de carácter particular y concreto requieren del consentimiento del interesado, encontrándose dentro de las causales de revocatoria, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, donde para el caso en estudio además de la solicitud formulada por la apoderada de la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Cardona en su condición de presunta compañera permanente del servidor fallecido y en calidad de representante legal del menor Hugo Alberto Quintero Muñoz, donde solicita la revocatoria del acto, se encuentra que el acto administrativo fue expedido por un servidor que no ostenta competencia en virtud de las funciones establecidas en el Decreto 2016070005337 de 2016, por lo cual se hace necesario efectuar revocatoria del mismo y rehacer la actuación administrativa.

Que al analizar la documentación allegada, se encuentra que tanto la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Cardona, como la señora María Elisa Gómez de Quintero, solicitan la liquidación definitiva de prestaciones sociales por el fallecimiento del señor Hugo Alberto Quintero Gómez, aportando para tal efecto:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

El registro civil de defunción

Certificaciones de la dependencia económica con el servidor fallecido.

Publicaciones de avisos en un medio de comunicación de amplia circulación.

Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad del menor Hugo Alberto Quintero Muñoz.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de las solicitantes.

Para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales a favor del servidor fallecido Hugo Alberto Quintero, se encuentra que esté de acuerdo con los registros de la historia laboral prestó el servicio en el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2005 hasta el 16 de octubre de 2018.

Que de igual manera por los servicios prestados entre el 01 de enero de 2018 hasta el 18 de octubre de 2018, por 286 días se generaron al favor del señor Hugo Alberto Quintero Gómez Cesantías por un monto que ascienden a \$ 1.628.832., las cuales fueron liquidadas con base en un salario de \$ 2.050.279, que sale de la asignación salarial básica y las doceavas de la prima de vacaciones, Bonificación por servicios prestados, prima de servicio, navidad, subsidio de transporte e intereses a las cesantías por ser este servidor de régimen analizado, sumas que se resumen así:

Asignación Básica Mensual	\$1.622.165,00
Base Variable	\$428.114
Base de Liquidación	\$2.050.279,00

Que en tal sentido los beneficiarios o herederos del servidor fallecido Hugo Alberto Quintero Gómez, serán destinatarios de los siguientes conceptos:

Cesantías definitivas e Intereses a las cesantías	\$1.784.114.00
Vacaciones proporcionales	\$2.171.572
Prima de Vacaciones	\$1.494.687
Prima de Navidad	\$1.527.693
Bonificación por servicios prestados	\$495.406
Bonificación por recreación	\$174.653
Reintegro	\$785.369
Total, a reconocer	\$6.862.756.00

Que, de los conceptos previamente relacionados, los beneficiarios del señor Quintero Gómez, deberán reintegrar un valor de 785.369, correspondientes a 14 días de salarios, cancelados en fecha posterior al fallecimiento, concretamente entre el 17 al 30 de octubre de 2018, valores cancelados en nómina sin haberse efectuado la prestación del servicio.

En virtud de la discrepancia existente entre pretendidos beneficiarios, en los términos indicados en la parte considerativa, por tanto, se efectuará reconocimiento del 50% los valores señalados al menor Hugo Alberto Quintero Muñoz, de quien acudirá en su representación de los términos de ley la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Carmona, frente al 50% restante será el juez competente quien determine entre las solicitantes María Rosmary del Socorro Muñoz Carmona y María Elisa Gómez de Quintero, quien de estas ostenta el mejor derecho.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos las Resoluciones 2019060138437 del 20 de junio de 2019 y 2019060139254 del 26 de junio de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte Motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO Reconocer y pagar a favor del servidor administrativo fallecido HUGO ALBERTO QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.594, seis millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$6.862.756) por concepto de cesantías y otros emolumentos indicados en la parte considerativa.

De dicho valor global el 50% que equivale a tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos (\$3.431.378) serán cancelados a favor del menor HUGO ALBERTO QUINTERO MUÑOZ, identificado con tarjeta de Identidad 1.044.987.339, de quien acudirá en representación la señora María Rosmary del Socorro Muñoz Carmona, identificada con cedula de ciudadanía 43.704.885, en su condición de representante legal.

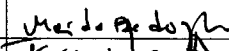
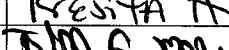

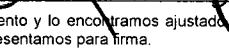
ARTÍCULO TERCERO: Frente al 50% restante que equivale a tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos (\$3.431.378), en razón de la controversia existente entre las pretendidas solicitantes María Rosmary del Socorro Muñoz Carmona identificada con cedula de ciudadanía 43.704.885 y María Elisa Gómez de Quintero identificada con cedula de ciudadanía 32.300424, será el juez competente quien determine quien ostenta el mejor derecho.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a este acto administrativo procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia y a la Secretaria de Hacienda para efecto del pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		23/08/2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		28/08/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		28/08/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		28/08/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.